

### ADDENDA NO. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO EMPALME 1B - BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Addenda No. 02 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires - Canchaque, que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, identificado con R.U.C. No. 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos No. 1203, Cercado de Lima, Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor José Nicanor Gonzales Quijano, con D.N.I. No. 43345035, debidamente facultado por Resolución Suprema No. 002-2009-MTC, publicada el 08 de enero de 2009 y autorizado con Resolución Ministerial No. 526-2009-MTC/01 de fecha 22 de julio de 2009 (en adelante el CONCEDENTE), y de la otra CONCESIÓN CANCHAQUE S.A., sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública de fecha 19 de enero de 2007, otorgada ante Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima en la Partida Electrónica No. 11973635, identificado con R.U.C. No. 20515121201 y con domicilio en Paseo de la República No. 4667, 2º Piso, Lima 34, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Rafael Álvaro Correa Pagador. identificado con D.N.I. No. 08263789 y por su Apoderado, el señor Juan Carlos Gálvez Ganoza, identificado con D.N.I. No. 10272303, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante el CONCESIONARIO), en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de febrero de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B Buenos Aires Canchaque (en adelante el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesión Canchaque S.A.
- 1.2 Con fecha 16 de enero de 2008, se suscribió la Addenda No. 1 al Contrato de Concesión por el cual se realizaron modificaciones a efectos de establecer mecanismos de financiamiento que permitan la ejecución de las obras.
- 1.3 Mediante Carta No. CC176-08 recibida el 04 de noviembre de 2008, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión, con el objeto de eliminar errores en la redacción del contrato relacionado con: i) el procedimiento que debe observar el Regulador para proceder a la emisión de un CAO (Certificado de Avance de Obra) y ii) al ajuste del PAO (Pago por Obra) por variación de precios.
  - Con Carta No. CC016-09 recibida por el CONCEDENTE el 19 de enero de 2009, el CONCESIONARIO informó que cuenta con el consentimiento de la



Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, autorización comunicada por dicha institución mediante Carta No. CF-00447-2009/DN de fecha 15 de enero de 2009, para la realización de modificaciones al Contrato de Concesión, con la finalidad de corregir los errores materiales relacionados a la determinación del CAO y la fórmula de ajuste del PAO, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.7 del Contrato de Compraventa de los CRPAO (Certificados de Reconocimiento de los Derechos del PAO).

- 1.5 Mediante Cartas Nos. CC041-09 y CC054-09, recibidas por el CONCEDENTE el 23 de febrero y 04 de marzo de 2009 respectivamente, el CONCESIONARIO presentó una propuesta de addenda consensuada para efectuar las correcciones a la fórmula de ajuste del PAO por variación de precios, a ser presentada al Regulador para su pronunciamiento.
- 1.6 Mediante Oficios Nos. 362-2009-MTC/25 y 472-2009-MTC/25 de fecha 13 de marzo y 03 de abril de 2009 respectivamente, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN opinión técnica sobre la propuesta de Addenda No. 2 al Contrato de Concesión; asimismo adjuntó los Informes Nos. 142-2009-MTC/25.CUA.SDM y 182-2009-MTC/25.CUA.SDM.

1.7 Con Carta No. CC092-09 de fecha 20 de abril de 2009, el CONCESIONARIO presentó a OSITRAN una propuesta de modificación alternativa, a efectos de que se elimine el factor (f) de la fórmula del numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, solicitando además se realice una interpretación que viabilice la adecuada aplicación de la fórmula de ajuste del PAO.

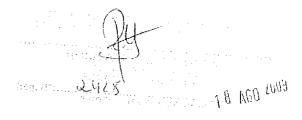


1.8 Mediante Oficio No. 134-09-GG-OSITRAN, recepcionado el 21 de abril de 2009, OSITRAN puso en conocimiento de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la solicitud de modificación alternativa al Contrato de Concesión presentada por el CONCESIONARIO mediante Carta No. CC092-09, la misma que solo estaba referida a la corrección del error material en la formula polinómica de ajuste al PAO por variación de precios, por lo que solicitó se exprese la conformidad al respecto.



Mediante Oficio No. 633-2009-MTC/25 de fecha 07 de mayo de 2009, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a OSITRAN la conformidad respecto a la propuesta alternativa de modificación del Contrato de Concesión presentada por el CONCESIONARIO mediante Carta No. CC092-09.

1.10 Mediante Oficio Circular No. 053-09-SCD-OSITRAN, OSITRAN remitió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1172-318-09-CD-OSITRAN que aprobó la opinión técnica de dicho organismo contenida en el Informe No. 014-09-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el cual concluyó que la modificación del Numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión, obedece a un error material, y en consecuencia no se afectaría el equilibrio económico financiero de la Concesión.



- 1.11 Mediante Informe No. 351-2009-MTC/25.CUA.SDM, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustentó la propuesta de Addenda No. 02 al Contrato de Concesión, concluyendo que la modificación del numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión obedece a un error material por lo que no afecta el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.
- 1.12 Mediante el Informe No. 1342-2009-MTC/08 de fecha 30 de junio de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluyó que el presente proceso de modificación al Contrato de Concesión respeta el marco legal y contractual establecido.
- 1.13 La presente Addenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XIX del Contrato de Concesión, siendo voluntad de las Partes realizar modificaciones no sustanciales al Contrato de Concesión.

# CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 4.19 DE LA SECCIÓN IV DEL ANEXO B DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

En mérito del presente documento, las Partes acuerdan modificar el numeral 4.19 de la Sección IV del Anexo B (Contrato Financiero) del Contrato de Concesión, conforme se indica a continuación:

"ANEXO B
CONTRATO FINANCIERO
(...)

SECCIÓN IV: REGIMEN FINANCIERO

### Ajuste del PAO por Variación de Precios

4.19.- Durante el período comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta la culminación de las Obras señaladas en la Cláusula 6.11 del Contrato, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la Construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de Obra a la conclusión de un Hito Constructivo o cuando se hubieren efectuado egresos comprobados que den lugar a la emisión de un CAO por Partidas y será mantenido por todo el plazo del pago del PAO.

Los ajustes al Valor Referencial del Hito Constructivo o al Valor del CAO por Partidas, de ser el caso, y el ajuste del PAO se harán aplicando las siguientes fórmulas polinómicas:





$$CAO_i = CAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i$$

$$fPAO_i = PAO \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \times f_i$$



I'll MGO Louis

Donde:

CAO; Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

CAO: Es el Valor Referencial del Hito Constructivo contenido en un CAO o el Valor de un CAO por Partidas, de ser el caso.

fPAO; Es la fracción del PAO, correspondiente a un CAO o CAO por Partidas, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

PAO: Pago por Obra.

o: Corresponde a Febrero de 2006

i: Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra.

TC: Tipo de Cambio.

f: Es la proporción de avance de obra respecto del total en el período i, medido al final de cada hito.

k: Es el factor de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el período i, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

k = 0.179\* (Mi / Mo) + 0.337\* (MMi / MMo) + 0.253\* (IDi / IDo) + 0.136\* (CAi / CAo) + 0.095\* (AMi / Amo)

Donde:

LEYES SOCIALES							
LEYES SOCIALES	Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice Descripción		
NACIONAL   61.424   49   MAQUINARIA Y EQUI   MM   IMPORTADO   3   0.253   7.115   30   DÓLAR (GENEF   PONDERADO)   92.885 ID   39   INDICE   GENEF	1	0.179	100.00M	47			
MM         IMPORTADO           3         0.253         7.115         30         DÓLAR (GENEF PONDERADO)           92.885 ID         39         INDICE         GENEF	2	0.337	38.576	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL		
PONDERADO) 92.885 ID 39 INDICE GENER				49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO		
	3	0.253	7.115	30	(		
PRECIOS CONSUMIDOR	_		92.885 ID	39	INDICE GENERAL PRECIOS CONSUMIDOR		
4 0.136 36.765 13 ASFALTO	4	0.136	36.765	13	ASFALTO		
63.235 CA 21 CEMENTO PORTLA			63.235 CA	21			





248

ĝ	ing Jag
	DE

5	0.095	55.789	03	ACERO CONSTRUCCIÓN CORRUGADO	DE
		44.211 AM	43	MADERA NAC. ENCOF. Y CARPINT	PARA

## CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 3.1 Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 3.2 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Addenda No. 1 y la presente Addenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 3.3 Todos los términos utilizados en la presente Addenda tienen el mismo significado previsto en el Contrato de Concesión.
- 3.4 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Addenda, primará lo establecido en esta última.
- 3.5 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 3.6 Las Partes declaran de manera expresa que los términos y condiciones del Contrato de Concesión y la Addenda No. 1 permanecen vigentes y con plena validez en tanto no hayan sido modificados por la presente Addenda.
- 3.7 Las Partes acuerdan que todos los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión se mantendrán vigentes y serán plenamente exigibles en los términos previstos en el Contrato de Concesión y sus respectivas Addendas.
  - En tal sentido, queda establecido que la suscripción de la presente Addenda no generará para alguna de las Partes obligaciones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión y sus respectivas Addendas.
- 3.8 Las Partes acuerdan que el Apéndice 1, Apéndice 1A y Apéndice 2 contenidos en el Anexo B (Contrato Financiero) del Contrato de Concesión deberán adecuarse a lo previsto en la presente Addenda y a la interpretación que establezca el Regulador, no existiendo limitación o restricción alguna para que este último pueda adecuarlos para su correcta aplicación.

1-9-400 My2

3.9 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la presente Addenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de la presente Addenda a Escritura Pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los dias del mes de de 2009.

SHAMA B MEARDO SHAMAN BENEFICE STATEMENT SHAMAN SHA

JOSÉ MICANOR GUN ALES QUIJANO Viceministro de Transportes المجام تضعاحة (يمانعك تقرير) CONCESIONARIO